

ESTATUTO DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA.

TITULO PRELIMINAR: DE LA DEFINICIÓN, SIMBOLO Y OBJETIVO.

Art. 1º La Juventud del Partido Por la Democracia, en adelante Juventud PPD, es una organización de carácter político juvenil que se inserta en la estructura funcional del PPD. Tiene un carácter descentralizado y autónomo en cuanto a la toma de sus decisiones, dentro de la esfera de atribuciones determinadas en el presente Estatuto y demás normas complementarias, así como en la Declaración de Principios, Estatuto, programas y líneas de acción del Partido.

Su funcionamiento, composición y estructura se regirán por el presente Estatuto.

Art. 2º El lema de la Juventud PPD es “VOZ DE IZQUIERDA” y su símbolo esta constituido por las siglas JUVENTUD PPD; su bandera será de color blanco, con la sigla mencionada en color negro y sobre ellas tres pinceladas de los colores Azul, Amarillo y rojo, respectivamente. Sin embargo, todos los elementos señalados se podrán desarrollar para lograr una mayor identificación, si se estimare conveniente.

Art. 3º El objetivo de la JUVENTUD PPD es formular, organizar y proyectar los ideales y programas del Partido en el ámbito juvenil, tanto a escala nacional como internacional. Además, deberá integrar, servir, articular y canalizar los intereses de la juventud chilena, propugnando que todos y cada uno de sus integrantes puedan alcanzar el grado de realización personal mas optimo en relación con su plena inserción en las diversas áreas del quehacer nacional.

TITULO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUVENTUD PPD

Art. 4º Son funciones de la JUVENTUD PPD las siguientes:

- a) Discutir, decidir, coordinar acciones y entregar propuestas tendientes a encontrar soluciones a los diversos problemas del acontecer nacional y de la juventud chilena, especialmente en los ámbitos educacionales, laborales, culturales, medioambientales, de salud e integración social, en un marco democrático y de justicia social que conjugue la igualdad y la libertad, con sujeción al presente reglamento y normas que lo complementen, Declaración de Principios, Programas y líneas de acción del Partido.
- b) Asumir la representación del Partido en todas aquellas materias que revistan un carácter eminentemente juvenil.

- c) Expresar ante la comunidad nacional, y la militancia del Partido en particular, su opinión respecto a las problemáticas nacionales, siendo capaz de canalizar y hacer presente la opinión, necesidades e inquietudes de la ciudadanía juvenil, la militancia y adherentes jóvenes del Partido.
- d) Fomentar el desarrollo en la juventud chilena de una cultura democrática mediante todas aquellas acciones que signifiquen una profundización de la democracia y una mejor percepción de la comunidad nacional sobre las diferentes formas de participación.
- e) Formar parte y colaborar con los distintos órganos de participación juvenil existentes en Chile y en el extranjero que tengan cierta afinidad con las líneas políticas e ideario del partido, representando con dignidad y respeto al pueblo de Chile.
- f) Velar por un funcionamiento de las vías de comunicación que permita una relación fluida y permanente entre la militancia juvenil, las demás instancias partidarias y la comunidad en general, además de posibilitar que cada uno de sus miembros tenga la posibilidad de acceder y conocer las diversas normas, principios y valores que lo rigen en su calidad de militante del Partido.
- g) Incorporar a todos los integrantes de la JUVENTUD PPD en las actividades realizadas por esta, creando las condiciones necesarias para su adecuada participación.
- h) Promover entre sus miembros una actitud de participación, respeto y compromiso para con el presente Estatuto y la Declaración de Principios, Estatuto, programas y líneas de acción del Partido.
- i) En general, todas aquellas que permitan el mayor desarrollo de los jóvenes y su integración a la vida nacional, especialmente los sectores más desposeídos y de escasos recursos.

TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUVENTUD PPD, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5° Son miembros de la JUVENTUD PPD todos aquellos jóvenes que, desde los 14 hasta los 29 años con 11 meses y 30 días, firmen o se inscriban en los registros de militancia, según las normas establecidas para tales efectos en el Estatuto del Partido.

Los Jóvenes menores de 18 años que adhieren a los Principios y acciones del Partido deberán estar inscritos en un registro especial, custodiado por los Secretarios Generales del Partido y de la JUVENTUD PPD.

Art. 6° Son Derechos del militante:

- a) Presentar proposiciones, proyectos e iniciativas a los diferentes estamentos de la JUVENTUD PPD y el Partido.
- b) Participar regularmente en las actividades de la JUVENTUD PPD y del Partido, como también en las reuniones de los organismos partidarios a que pertenezca, haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones, en los casos que corresponda según este Estatuto y el del Partido.
- c) Participar directamente en la elección de los estamentos directivos de la JUVENTUD PPD y del Partido, en los plazos y formas señalados en este Estatuto y el del Partido.
- d) Ser sujeto de elección hasta los 28 años con 11 meses y 30 días para cargos colegiados, comunales y de confianza y hasta los 27 años con 11 meses y 30 días para cargos unipersonales, y en caso de ser electo, conservar la titularidad del cargo por el periodo que corresponda, salvo que cumpla los 30 años de edad y los casos de remoción u otras sanciones que se señalen en este Estatuto y el del Partido.
- e) Recibir capacitación política y materiales oficiales del Partido para estos fines.
- f) Ser informado de las decisiones adoptadas por la JUVENTUD PPD y el Partido. Se entenderá por información oficial la que entregue el correspondiente y competente órgano por medio de los canales establecidos para ello.
- g) Denunciar ante los órganos correspondientes de la JUVENTUD PPD o del Partido cualquier irregularidad que afecte el normal funcionamiento y desarrollo de los objetivos del estamento juvenil.
- h) Los demás que le confieren el presente Estatuto y el del Partido.

Art. 7° Son Deberes de los militantes:

- a) Formarse cabalmente en Principios y Valores del Partido, usando para ello las organizaciones y materiales que la JUVENTUD PPD y el Partido consideren oficiales.

- b) Acatar el presente Estatuto y el del Partido, junto a las normas que los complementen; los programas y líneas de acción de la JUVENTUD PPD y el Partido.
- c) Desempeñar con lealtad, responsabilidad, eficacia y disciplina las tareas que tanto las autoridades juveniles como las partidarias competentes le encomienden.
- d) Promover y defender los intereses de los jóvenes en todos los niveles de la organización del Partido.
- e) Colaborar en las actividades de concertación social afines a los Principios e idearios del Partido.
- f) Rendir cuenta oportuna, completa, detallada y veraz de las tareas y comisiones solicitadas por la JUVENTUD PPD y el Partido, o que se deriven del cargo que desempeña.
- g) Los demás que se deriven del presente Estatuto y el del Partido, como también de los planes, programas y líneas de acción que se deriven del cumplimiento de ellos.

Art. 8° El militante o adherente de la JUVENTUD PPD que, por acciones u omisiones, sufiere privación, menoscabo, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos establecidos y garantizados en el presente Estatuto, podrá reclamar de ello, exigir su pleno respeto y cumplimiento, junto con las responsabilidades respectivas, ante las instancias y órganos expresamente consagrados en este Estatuto. Lo anterior es sin perjuicio de los órganos sancionatorios existentes en la estructura del Partido.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DE LA JUVENTUD PPD.

Art. 9° Los organismos políticos nacionales de la JUVENTUD PPD serán El Consejo General, Los Zonales, La Directiva Nacional, La Mesa Nacional y La Comisión Política

Los organismos políticos regionales serán El Consejo Regional, La Directiva Regional, La Directiva Comunal y Los Consejos de Base.

El principio de igualdad de oportunidades entre los sexos se expresa en que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del 50% de los cargos de representación en los organismos colegiados de la JPPD y en las candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de las vicepresidencias que solo se considera la aplicación de este principio para la inscripción de las Listas. Podrá

superarse por uno u otro sexo el porcentaje indicado en el caso del candidato o candidata que debiera resultar electo por la aplicación de este principio no obtenga, a lo menos, la mitad de los votos de quien resultaría electo, de no aplicarse el principio señalado, o en el caso de que no se presentaren candidatos suficientes que permitan su aplicación.

En la elección de los consejeros electos regionalmente para el Consejo General y la elección de los miembros de la Directiva Nacional se aplicará el principio de la acción positiva en beneficio de afiliados miembros de etnias indígenas, para que ocupen el 10% de los mencionados órganos, pudiendo no aplicarse en mencionado principio bajo las mismas causales señaladas en el inciso precedente.

En caso de renuncia, impedimento o inhabilitación de alguno de los miembros de los organismos señalados en este artículo, se proveerá la vacante por el tiempo que faltará con los candidatos que sigan en orden de votación al último candidato electo del respectivo organismo, salvo el caso del Presidente Nacional, Regional, y Comunal, donde la vacante se proveerá con la 1ª Vicepresidencia, de existir, y la dejada por esta con el candidato que siga al o los electos en orden de votación.

TITULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL.

Art. 10º El Consejo General es el órgano colegiado máximo de la JUVENTUD PPD. Se reunirá ordinariamente a lo menos dos veces en el año Y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la JUVENTUD PPD o cuando a este se lo soliciten al menos la 3/5 de sus miembros en ejercicio.

Art. 11º Son atribuciones del Consejo General de la JUVENTUD PPD:

- a) Impartir orientaciones a la Mesa Nacional y tomar acuerdos vinculantes sobre cualquier aspecto de la marcha de la JUVENTUD PPD.
- b) Aprobar, observar o rechazar la cuenta que, en el primer Consejo General de cada año le corresponde presentar a la Mesa Nacional.
- c) Aprobar la revocación de mandatos de todos los cargo nacionales, a solicitud de 50 o mas consejeros.
- d) Las demás que le competan de acuerdo con el presente estatuto.

Art. 12º El Consejo General estará conformado por:

- a) La Mesa Nacional.

- b) Los Presidentes Regionales.
- c) Los dirigentes de federaciones de estudiantes, centro de alumnos que hayan avalado su condición ante el Secretario General regional correspondiente.
- d) Los Concejales y Alcaldes de la Juventud PPD.
- e) Dos Dirigentes sociales por cada Región, que hayan avalado su condición ante el Secretario General Regional.
- f) Los consejeros Generales electos distritalmente, A razón de 1 por cada 30 militantes con excepción de la región metropolitana, que elegirá por circunscripción senatorial a razón de 1 por cada 40 militantes.

Art. 13° El Consejo General será presidido por el Presidente Nacional de la JPPD y en su ausencia por los Vicepresidentes en el orden de su elección, considerando en primer lugar al que hubiere obtenido la más alta votación y así sucesivamente. El Secretario General actuará como Ministro de fe en el Consejo General.

Art. 14° El Consejo General deberá ser convocado por el Secretario General de la JUVENTUD PPD a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para su realización. Se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, o con los que asistan en segunda citación.

El Consejo determinará la forma en que ha de adoptar sus acuerdos. No obstante lo anterior, a petición de uno o más miembros del Consejo, la forma de votación en el Consejo será la del sufragio personal, igualitario y secreto. Las sesiones del Consejo General siempre tendrán el carácter de abierto para el resto de la militancia juvenil.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes salvo el caso de la modificación del presente Estatuto y de la revocación de mandatos, situación para la que se requerirá un quórum de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, siendo el único órgano juvenil facultado para pronunciarse respecto a este punto.

TITULO QUINTO: DE LOS ZONALES

Art. 15° Las regiones estarán agrupadas por zonales, existirán tres zonales, norte, centro y sur.

El Zonal Norte estará compuesto por las regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

El Zonal Centro estará compuesto por las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule.

El Zonal sur estará compuesto por las regiones de Los Lagos, Los Ríos, Araucanía, Bio-Bío, Aysén, Magallanes.

Art. 16° El zonal estará compuesto por todos los militantes de las respectivas Regiones, y será presidido por el presidente regional de la región donde se realice.

Art. 17° De las funciones del zonal:

- a) Analizar, coordinar y discutir la problemática de las regiones que lo componen.
- b) Presentar plan de trabajo para el fortalecimiento de las regiones.
- c) Será el ente resolutorio de las regiones que lo componen.
- d) Definir acciones y políticas a desarrollar en las regiones del zonal

TITULO SEXTO: DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 18° La Directiva Nacional es la autoridad máxima de la JUVENTUD PPD en receso del Consejo General, debiendo reunirse ordinariamente a lo menos 4 veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por los 2/3 de los miembros en ejercicio o por el Presidente(a) Nacional.

Art. 19° La Directiva Nacional estará integrada con derecho a voz y voto por:

- a) La Mesa Nacional
- b) Los Presidentes(as) Regionales.
- c) Un(a) presidente(a) comunal, elegido en aquellas regiones donde tengan constituido el 35% de sus comunales. Esta elección se deberá realizar en el Consejo regional siguiente a la elección de la JUVENTUD PPD.
- d) Alcaldes y concejales de la JUVENTUD PPD.
- e) Un presidente de federación de estudiantes, electos entre sus pares.
- f) Un Presidente de Centros de Estudiantes de Liceos o Colegios, electos entre sus pares.

- g) Un presidente de algún sindicato de trabajadores, electo entre sus pares.
- h) Los cupos regionales de la Directiva Nacional estatuidos en el artículo 21°B del presente estatuto.

Art. 20° De las Funciones de la Directiva Nacional:

- a) Dirigir, coordinar y ejecutar las Políticas de la JPPD, en conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General.
- b) Velar por el correcto cumplimiento del estatuto general.
- c) Fiscalizar el actuar de la mesa nacional en conformidad con el estatuto general.
- d) Implementar un programa de trabajo anual que será sometido a la aprobación del Consejo General.
- e) Determinar las áreas temáticas de trabajo de Juventud PPD.
- f) Elegir a los(as) Secretarios(as) Nacionales propuesto por el Presidente Nacional.
- g) Elegir dentro de esta, a los miembros de La Comisión Política de la Juventud PPD.

Art. 21° La Directiva Nacional sesionará con un quórum en primera citación de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda citación con los que asistan, pudiendo tomar acuerdos por la mayoría simple de los presentes.

Será presidida por el Presidente Nacional de La JPPD, quien deberá convocarla a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

TITULO SEXTO BIS: DE LOS CUPOS REGIONALES DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

Art. 21°A El rol de los cupos regionales de la Directiva Nacional es coordinar y fomentar la construcción de los órganos educacionales de la respectiva región y representar a sus regiones en la Directiva Nacional.

Art. 21°B Cada región tendrá un cupo de Directiva Nacional, cargo que será proveído y electo como parte del ticket en las elecciones regionales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 ° y siguientes del presente estatuto.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION POLITICA.

Art. 22° La comisión política será el órgano resolutorio máximo de la juventud PPD en ausencia del concejo general y de la directiva nacional. Sesionara ordinariamente 2 veces al mes.

Art. 23° Estará integrada por:

- a) La Mesa Nacional.
- b) 6 miembros Electos por la Directiva Nacional dentro de esta.

Art. 24° La Elección se realizará en la primera directiva nacional siguiente a la elección, se inscribirán por listas y se votara por uno.

Art. 25° Las reuniones de la Comisión Política serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por la propia Comisión Política en su primera reunión después de elegida y no requerirán de Citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera Citación, y en segunda podrá sesionar con los que asistan

Art. 26° La Comisión Política tendrá un reglamento interno que establecerá las normas y procedimientos de convocatoria y funcionamiento, así como las causales de inhabilitación de alguno de sus integrantes, en cuyo caso la Directiva Nacional procederá a elegir el o los reemplazantes de entre sus miembros.

TITULO OCTAVO: DE LA MESA NACIONAL

Art. 27° La Mesa Nacional es el organismo ejecutivo máximo de la JUVENTUD PPD, debiendo subordinar su actuar a lo resuelto por el Consejo General, a la Directiva Nacional o a la Comisión Política en los casos que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, estará facultada para resolver situaciones y conducir la marcha de la JUVENTUD PPD en todas aquellas circunstancias cuya urgencia y conveniencia así lo ameriten, debiendo rendir debida cuenta por lo obrado a la Directiva Nacional, a la brevedad posible.

Art.28° La Mesa Nacional estará conformada por:

- a) Un(a) Presidente(a) Nacional.
- b) Tres Vicepresidentes Nacional a razón de uno por cada zonal.
- c) Un(a) Secretario(a) General.
- d) Un(a) Secretario de Organizaciones.

Art. 29° Las reuniones de la Mesa Nacional serán ordinarias una vez al mes. La que se efectuara en el día y hora predeterminado por la propia Mesa Nacional en su primera reunión, no requiriendo citación especial. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 30° De las Funciones del Presidente(a) Nacional:

- a) Representar a La JUVENTUD PPD ante toda instancia a nivel nacional e internacional.
- b) Convocar y presidir La Directiva Nacional y La Mesa Nacional.
- c) Dirimir en caso de empate las votaciones en dichos órganos.
- d) Presidir el Consejo General de la JUVENTUD PPD.
- e) Presidir el Consejo de Secretarías.
- f) Designar al Secretario Internacional y de finanzas.
- g) Desempeñar las demás funciones que este estatuto, el Consejo General y La Directiva Nacional le encomienden.

Art. 31° De las Funciones de Los Vicepresidentes(as) Nacionales:

- a) En el orden de votación que hayan obtenido para su elección, reemplazarán al Presidente en caso de sanción, ausencia, impedimento temporal o a petición simple, por escrito de éste.
- b) Cumplirán las misiones específicas que el Consejo General, Directiva Nacional o la comisión política les encomienden.

Art. 32° De las Funciones del Secretario(a) General:

- a) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la JUVENTUD PPD.
- b) Tomar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Mesa Nacional, Directiva Nacional y del Consejo Nacional.
- c) Custodiar los documentos de los diferentes estamentos que tiene a cargo. d) Convocar al Consejo General.
- d) Llevar el registro de la militancia y pre-militancia de la JUVENTUD PPD.
- e) Desempeñar las demás funciones que este estatuto, el Consejo General y La Directiva Nacional le encomienden.

Art. 33° De las Funciones del Secretario de Organizaciones

- a) Reemplazar en sus funciones al Secretario general de la misma manera y situaciones que se señalan para los Vicepresidentes respecto al Presidente.
- b) Coordinar las Secretarías Nacionales.
- c) Relacionarse con las distintas Organizaciones Sociales.
- d) Entregar a la Mesa Nacional una cuenta trimestral sobre el estado de las Organizaciones Sociales de la Juventud PPD .
- e) Subrogar al Presidente Nacional en el Consejo de Secretarías.
- f) Desempeñar las demás funciones que este estatuto, el Consejo General y La Directiva Nacional le encomienden.

TITULO SEPTIMO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

Art. 34° Los Consejos Regionales son los órganos resolutivos máximos de la JUVENTUD PPD en su respectiva Región, debiendo preocuparse fundamentalmente del cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo General, elaborar un programa de trabajo para la Región que articule el funcionamiento de los Comunes y Consejos de Base, y coordinando su accionar con lo acordado por la Directiva Nacional, la Mesa Nacional y el Zonal del cual forme parte la región.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Regional podrá dictar las normas y reglamentos que estime pertinentes, en concordancia con el presente Estatuto y las resoluciones del Consejo General, la Directiva Nacional y la comisión política. Se reunirá a lo menos dos veces al año, debiendo ser convocado por el Presidente Regional con 15 días de anticipación a la fecha señalada para su realización, aplicándose para su funcionamiento y quórum las mismas disposiciones señaladas para tales efectos en el caso del Consejo General.

Art. 35° El Consejo Regional estará integrado con derecho a voz y voto por:

- a) La Mesa Regional.
- b) Los Consejeros Nacionales que militen en la respectiva Región.
- c) Los Presidentes Comunales.
- d) Los miembros de la Directiva Nacional que estén afiliados en la respectiva Región.
- e) Los dirigentes de federaciones de estudiantes, centro de alumnos que hayan avalado su condición ante el Secretario General regional correspondiente.
- f) Concejales y Alcaldes de la Juventud PPD. de la Región
- g) Los Dirigentes sociales de la región elegidos por sus pares

TITULO OCTAVO: DE LAS MESAS REGIONALES, COMUNALES Y LOS CONSEJOS DE BASE.

Art. 36° Corresponderá a las Mesas Regionales, y Comunales desarrollar en su respectivo territorio los planes, programas y estrategias, en conformidad con los acuerdos del Consejo Regional correspondiente, a las resoluciones del Consejo General y las instrucciones de la Directiva Nacional, la Comisión Política o la mesa nacional en su caso, y/o los acuerdos adoptados en el Zonal del cual forme parte la región.

Art. 37° Las Mesas Regionales como las Comunales estarán integradas por:

- a) Un(a) Presidente(a) Regional.
- b) Tres Vicepresidentes(as) Regionales.

c) Un(a) Secretario(a) General Regional.

d) Un(a) Directiva Nacional.

Art. 38° De las Funciones del Presidente(a) Regional:

a) Representar a La JUVENTUD PPD ante toda instancia a nivel Regional.

b) Convocar y presidir La Mesa Regional.

c) Presidir el Consejo Regional.

d) Dirimir en caso de empate las votaciones en Dichos Órganos.

e) Desempeñar las demás funciones que este estatuto, el Consejo Regional, La Directiva Nacional y el Consejo General le encomienden.

Art. 39° De las Funciones de Los Vicepresidentes(as) Regionales:

a) En el orden de votación que hayan obtenido para su elección, reemplazarán al Presidente en caso de sanción, ausencia, impedimento temporal o a petición simple, por escrito de éste.

b) Cumplirán las misiones específicas que el Consejo Regional le encomienden.

Art. 40° De las Funciones del Secretario(a) General Regional:

a) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la JUVENTUD PPD Regional.

b) Tomar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Mesa Regional.

c) Custodiar los documentos de los diferentes estamentos que tiene a cargo.

d) Convocar al Consejo Regional.

e) Desempeñar las demás funciones que este estatuto y el Consejo Regional le encomienden.

Art. 41° Las Mesas Comunales, se constituirán, funcionaran y determinaran de la misma manera que las Mesas Regionales en su efecto.

Art. 42° Cinco o más afiliados a la JUVENTUD PPD podrán constituir un Consejo de Base, el cual podrá tener su origen en cualquier organización de la sociedad civil. Su actuación se someterá a las normas y líneas de acción de la JUVENTUD

PPD, pudiendo desarrollar todas las actividades conducentes a la expansión de esta y los idearios del Partido, conforme a la Declaración de Principios.

TITULO NOVENO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DE LA JUVENTUD PPD.

Art. 43° Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en la JUVENTUD PPD organismos funcionales destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas y funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna de la JUVENTUD PPD.

La coordinación general de estos organismos estará a cargo del Secretario de Organizaciones. Estarán estructurados en Secretarías Nacionales y Regionales, y su número, ámbito de competencia y organización interna serán determinados por la Directiva Nacional, y el Consejo Regional, respectivamente. No obstante lo anterior, tanto la Directiva Nacional como los Consejos Regionales, para casos puntuales podrán establecer comisiones específicas con objetos predefinido y determinado, además de tener un plazo para el cumplimiento de su cometido.

Art. 44° La Secretaria Nacional de Asuntos Internacionales y la Secretaria de Finanzas serán nombradas y estarán directamente bajo la dependencia del Presidente Nacional.

Las secretarías de finanzas regionales serán nombradas por el Presidente Regional correspondiente y estará directamente bajo su dependencia.

Art. 45° Para ser miembro de una Secretaria Nacional o Regional, además del requisito de idoneidad, se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima de tres meses, situación esta que deberá acreditarse fehacientemente ante la Directiva Nacional o Consejo Regional, según corresponda.

Art. 46° Los Secretarios Nacionales deberán entregar un informe de su trabajo cada cuatro meses al Consejo de Secretarías, el que será aprobado, observado o rechazado, pudiendo ser reemplazado por La Directiva Nacional al momento de efectuar su evaluación o en cualquier tiempo.

TITULO DECIMO: DE LAS ELECCIONES DE LA JUVENTUD PPD.

Art. 47° Las Elecciones Internas de la JUVENTUD PPD, donde se renovará la totalidad de los cargos dirigentes del estamento, deberán llevarse a cabo cada 2 años, contados desde la ratificación por el Tribunal Supremo de los resultados de la última elección, salvo el caso de que el Consejo General, por los 3/5 de sus miembros en ejercicio, resuelva posponerlas por un plazo no superior a un año.

Deberán ser convocadas por Presidente Nacional y el Secretario General al menos con una anticipación de cuarenta días a la fecha de su realización efectiva.

Art. 48° Para el adecuado desarrollo de los Procesos electorales de la JUVENTUD PPD, deberá dictarse un Reglamento Electoral al efecto, concordante con lo dispuesto en el presente Estatuto y, en lo no contradictorio, con lo dispuesto en el Estatuto del Partido.

Art. 49° En los procesos electorales de la JUVENTUD PPD Al concluir su mandato, todo órgano o cargo unipersonal deberá rendir cuenta fundada de su gestión, no pudiendo postular a ningún cargo antes de haber efectuado este tramite.

Toda postulación a cargo interno debe acompañarse de la publicidad de los antecedentes personales y partidarios del postulante.

Las Directivas Regionales y Comunales serán electas universalmente por los afiliados a la JPPD, domiciliados en la Región o Comuna correspondiente. Todos los órganos políticos de carácter regional se constituirán formalmente dentro de los cinco días siguientes a la elección, acordando internamente su forma de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones. Su quórum de sesiones y acuerdos se rigen por lo dispuesto al respecto para la Mesa Nacional.

Art. 50° El equipo ejecutivo de la mesa nacional constara del Presidente, Secretario General y Secretario de Organizaciones, electos por aquella formula o ticket presidencial que supere el 50% de los votos o bien tenga una diferencia de mas de 10 puntos porcentuales con la formula que llegue en segundo lugar.

Art. 51° El sistema de elecciones de la JUVENTUD PPD es a través de listas, cada lista deberá ser patrocinada por un ticket presidencial, pudiendo el ticket llevar más de una lista a vicepresidentes.

Art. 52° Para la elección de los vicepresidentes las listas podrán presentar no más del doble de los candidatos a elegir, ni menos del 50% de un mismo género.

Art. 53° Podrán presentarse candidaturas independientes para las Vicepresidencias, para estos efectos los votos personales validamente emitidos, se consideraran como si fuera una lista.

Art. 54° En el caso de la elección de los vicepresidentes, se elegirá un vicepresidente por cada zonal, será votado por todos los militantes del país, resultando electos los candidatos mas votados de la lista más votada según coeficiente d'Hondt, pero debiendo elegirse un vicepresidente por cada zonal.

TITULO UNDÉCIMO: DE LAS SANCIONES.

Art. 55° Cualquier antecedente que demuestre que un militante ha incurrido en violaciones u omisiones graves a lo dispuesto en el presente Estatuto, deberá ser presentado al Secretario General de la JUVENTUD PPD y puesto a disposición por este al Tribunal Supremo del Partido, en un plazo no mayor a 10 días, contados desde la presentación del reclamo. El Tribunal supremo del Partido es el único órgano jurisdiccional facultado para resolver las contiendas que se susciten al respecto, según se dispone en el Título Décimo del Estatuto del Partido.

Art. 56° Sin perjuicio de lo anterior, cesarán automáticamente en el cargo los miembros de los órganos políticos colegiados o dirigentes unipersonales que hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales.

- a) Incumplimiento inexcusable y grave de las obligaciones consagradas en el presente Estatuto, además de las impuestas por los órganos políticos nacionales y regionales, según corresponda.
- b) Cuatro inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones ordinarias del órgano al que pertenece.
- c) Inasistencia injustificada a la mitad de las sesiones ordinarias en un año corrido.
- d) En el caso de los Consejeros electos distritalmente o por circunscripción, inasistencia a dos sesiones consecutivas.

Para las situaciones dispuestas en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 69° del Estatuto del Partido.

TITULO FINAL: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.

Art. 57° El presente Estatuto regirá plenamente a partir de las próximas elecciones de la JUVENTUD PPD, sin perjuicio que por acuerdo debidamente fundado de la Directiva Nacional, ciertas disposiciones puedan entrar en vigencia con anterioridad.

Santiago de Chile, Agosto de 2009